



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2021-00044-00

Demandante: Luz Kenia Sanabria Vergara

Demandado: E.S.E Hospital Regional de II Nivel de San Marcos-Sucre

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que inadmite demanda

Revisada la demanda, se observan los siguientes errores que debe subsanar la parte actora:

En la primera página de la demanda se aprecia el acápite de las pretensiones, las cuales se encuentran descritas en forma incompleta hasta la No 2., pues en la siguiente página figura en el hecho No 4.

De igual modo, los hechos de la demanda, no se aprecian en su integralidad, pues en la segunda página de la demanda, se observa el ordinal No 4 que corresponde a un enunciado factico.

El anterior error pudo generarse al momento de escanearse la demanda, por lo que, se requiere a la parte actora para que aporte copia íntegra de la demanda, escaneada en formato PDF y en forma legible.

En ese sentido, se requerirá a la parte demandante, para que dentro del término que se le concede en este auto, haga las correcciones señaladas en las consideraciones de este auto.

En virtud de lo anterior, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

3°. El escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

4°.- Téngase al Dr. **Manuel Esteban Vergara Ruíz**, identificado con C.C N° 92.521.293 y T.P N° 109.688 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cff585b2f359b808108c9f125e1913b56261f3f4adf9d2c66321f5b5fb3ba5**

Documento generado en 17/06/2021 08:51:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>